

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS PROSPECTOS MINEROS DEL
GRUPO N° 1: JEHUAMARCA, CAÑARIACO Y WINICOCHA DE PROPIEDAD
DE MINERO PERU S. A.

PRIMER PLIEGO DE RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS

A continuación se citan textualmente (subrayadas) las consultas planteadas por escrito, de conformidad con el numeral 3.6.a) de las Bases, con sus correspondientes respuestas.

POSTOR N° 1

Anexos de las Bases

Pregunta N° 1 En el Anexo 7 de las bases solicitamos aclaración respecto la persona que firma la propuesta económica es el REPRESENTANTE LEGAL, REPRESENTANTE AUTORIZADO o es cualquier representante.

Respuesta 1 La Propuesta Económica (Anexo 7), debe ser suscrita por el representante legal.

Contrato de Opción de Transferencia

Pregunta N° 2 ¿Consideran procedente la aplicación del Impuesto General a las Ventas a los pagos por la vigencia de la opción?

Respuesta 2 Los pagos por la vigencia de la opción se hallan afectos al Impuesto General a las Ventas. El pago por la transferencia no está afecto a este impuesto.

Pregunta N° 3 Solicitamos se modifique el numeral 4.1 de la cláusula cuarta eliminando la palabra "ejercerá" y en su lugar consignar "podrá ejercer", pues el ejercicio de la opción es facultativo y no obligatorio.



Respuesta 3 El acápite 4.1 limita a tres (3) años el plazo para el ejercicio de la opción.

Pregunta N° 4 ¿Requerimos se nos precise cuáles son los requisitos que se necesitarán para el ejercicio de la opción? La duda nace del hecho que en el numeral 4.3 del Modelo de Contrato de Opción de Transferencia se señala que para ello debe cumplirse con la presentación de un Estudio Técnico-Económico. mientras a lo largo del resto del Modelo de Contrato aparentemente habría otras obligaciones adicionales, como la de haber cumplido con el Compromiso de Inversión?

Respuesta 4 Conforme al acápite 6.2 del contrato de opción, para ejercer la opción deberá entregar a Minero Perú un Estudio de Factibilidad del Proyecto y el Presupuesto de Inversiones del Proyecto, sin perjuicio de haber cumplido con el compromiso de inversión a que se refiere el acápite 6.3. En caso de incumplimiento las penalidades están señaladas en los acápites 6.4, 6.5 y 6.6.

Pregunta N° 5 Aparentemente hay una incongruencia en el numeral 5.2. El pago para mantener vigente la opción por el segundo año, ¿debe hacerse al inicio o al vencimiento del segundo año?

Respuesta 5 La redacción del acápite 5.2 del Contrato de Opción de Transferencia será la siguiente

“Al vencimiento del primer año EL OPTANTE deberá abonar por la vigencia de la opción del segundo año la suma de dólares de Los Estados Unidos de América (US\$.....) (el doble del primer año) y ~~la suma dedólares de Los Estados Unidos de América (US\$.....)~~ al vencimiento del segundo año deberá abonar por la vigencia de la opción del tercer año.(el cuádruple del primer año)”

Pregunta N° 6 En caso que la opción se ejerza durante el primer año, para que ésta opere ¿se requerirá que pague los montos correspondientes al segundo (2x) y tercer año (4x) o se liberará de ellos por haber hecho un pronto ejercicio de la



opción? ¿Lo mismo sucederá con el pago por el tercer año de la opción (4x) si es que se ejerce la misma durante el segundo año de su vigencia?

Respuesta 6

En el hipotético caso que el OPTANTE ejerza la opción dentro del primer año, quedaría liberado de los pagos por el derecho de opción correspondiente al segundo y tercer años. Lo mismo sucedería con el pago por el tercer año de opción si ejerciese la misma durante el segundo año.

Pregunta N° 7

Tratándose de un contrato de Opción, que califica como Contrato Preparatorio y al cual se le aplica el artículo 1422 del Código Civil, ¿para su validez no debería establecerse en el mismo contrato de Opción de Transferencia que el precio por la Transferencia será de 8x?

Respuesta 7

De acuerdo a lo establecido en el acápite 3.2 del Modelo de Contrato de Opción, el Contrato de Transferencia forma parte del mismo como Anexo "A".

Pregunta N° 8

La facultad que tiene MINERO PERU para resolver el contrato de opción según el numeral 5.3 ¿será aplicable aún cuando se esté dentro de una situación de fuerza mayor?

Respuesta 8

De ocurrir una situación de fuerza mayor o caso fortuito relacionada con el pago por el derecho de opción, conforme a la definición contenida en el acápite 11.4 del contrato, no se aplicaría la resolución del contrato.

Pregunta N° 9

Para el ejercicio de la Opción se requiere la entrega a MINERO PERU de un Estudio Técnico-Económico. Considerando que el contenido del mencionado Estudio debe hacerse de acuerdo al listado que cada postor presentará al momento de formular sus ofertas,

- i.- ¿no creen que la falta de uniformidad en los contenidos del Estudio hará que su preparación resulte más onerosa para algunos postores que presenten planteamientos más profesionales, perjudicando así a los más serios;
- ii.- ¿no consideran que debe ser MINERO PERU la que plantee cuáles son los requisitos que



debe cumplir el mencionado Estudio Técnico-Económico?:

- iii.- ¿qué pasará si algún postor presenta un listado que no satisface las expectativas de MINERO PERU?

Respuesta 9 Debe presentarse un Estudio de Factibilidad, cuyo contenido será, como mínimo, el que se establece en el artículo 19° del Reglamento de Promoción de la Inversión Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM, de fecha 3 de junio de 1993, tal como se indica en el último párrafo del numeral 7.2, literal c) de las Bases.

Pregunta N° 10 Deseamos que nos confirmen si el programa al que se refiere el numeral 6.1 es al que se encuentra como Anexo 9.

Respuesta 10 Afirmativo.

Pregunta N° 11 Cuál es el plazo dentro del cual MINERO PERU deberá dar respuesta al pedido de EL OPTANTE para modificar el Plan de Desarrollo? Debería entenderse que la autorización no debería ser denegada salvo por motivos razonables y que en caso de no tenerse una respuesta pronta la modificación se entenderá aceptada.

Respuesta 11 Minero Perú dará su conformidad a la modificación del Plan de Desarrollo de manera expresa y en el plazo más breve posible. Este plazo dependerá de las dificultades que pueda plantear la modificación solicitada. La solicitud de modificación sólo podría ser denegada por motivos técnicos que Minero Perú explicaría.

Pregunta N° 12 Deseamos nos confirmen si el Programa Anual de Inversiones al que aluden las sub-cláusulas 6.3 y 6.8 es al Programa y Monto de Inversión que se encuentra como Anexo 9.

Respuesta 12 Afirmativo.

Pregunta N° 13 En caso que no se haya completado el 100% del Compromiso de Inversión, ¿en qué momento se debe pagar la penalidad? ¿Antes del ejercicio de la opción o



después de enviada la carta notarial haciendo ejercicio de la misma?

Respuesta 13

Para el pago de la penalidad, previamente el auditor de inversión deberá haber informado el monto invertido.

Pregunta N° 14

La penalidad del 25% a que se refiere el primer párrafo del numeral 6.6 en caso de ejercicio de la opción, ¿debe calcularse sobre lo comprometido a invertir en el año en que se ejerce la opción o debe ser calculado sobre el íntegro de lo comprometido a invertir en los tres años de vigencia de la opción? Es decir, si la opción se ejerce en el segundo año se penalizará a EL OPTANTE por lo que debería haber invertido en el tercer año? De ser éste el caso, ¿no consideran que así se estará desincentivando a EL OPTANTE a ejercer la opción con prontitud?

Respuesta 14

La redacción del acápite 6.6. del Contrato de Opción de transferencia será la siguiente:

“En caso que EL OPTANTE ejerciera el derecho de opción sin haber completado la inversión comprometida, pagará la penalidad que, según corresponda, se indica a continuación:

- a) Si ejerce el derecho en el primer año, pagará una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre la inversión comprometida para este primer año y lo realmente invertido.
- b) Si ejerce el derecho en el segundo año, pagará una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre la suma de las inversiones comprometidas correspondientes al primer y segundo año (de ser el caso, modificadas según el acápite 6.5) y lo realmente invertido.
- c) Si ejerce el derecho en el tercer año, pagará una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre la suma de las inversiones comprometidas correspondientes a los tres (3) años (de ser el caso, modificadas según el acápite 6.5) y lo realmente invertido.

Si el optante decidiera no ejercer el derecho de opción sin haber completado la inversión comprometida, pagará el



doble de la penalidad que correspondería al caso de haber ejercido la opción en la misma oportunidad.”

Pregunta N° 15 En caso de no cumplirse con el Compromiso de Inversión, ¿cuál será la consecuencia? ¿Se liberará EL OPTANTE con la ejecución de la Carta Fianza como penalidad como se señala en el numeral 6.4 o además se le exigirá que cubra el faltante por invertir?

Respuesta 15 Es correcto. En caso de no cumplir EL OPTANTE como mínimo el 60% del compromiso de inversión se ejecutará la carta fianza, quedando resuelto el contrato.

Pregunta N° 16 La penalidad señalada en el segundo párrafo del numeral 6.6, ¿es aplicable sólo a los casos en que el abandono de la opción ocurra en el tercer año o también se aplicará si se suelta la opción durante el primer o segundo año?

Respuesta 16 Ver la respuesta a su Pregunta N° 14.

Pregunta N° 17 La penalidad señalada en el segundo párrafo del numeral 6.6, ¿debe calcularse sobre lo comprometido a invertir en el año en que se abandona la opción o debe ser calculado sobre el íntegro de lo comprometido a invertir en los tres años de vigencia de la opción? Si los resultados de la exploración durante los dos primeros años son negativos, ¿cómo puede razonablemente exigirse que se continúe con las inversiones?

Respuesta 17 Ver la respuesta a su Pregunta N° 14.

Pregunta N° 18 Deseamos que nos confirmen si al vencimiento de la opción sin que EL OPTANTE haya hecho ejercicio de la misma o si en cualquier momento EL OPTANTE abandona expresamente la opción, éste quedará automática y definitivamente liberado de cualquier obligación frente a MINERO PERU, el Estado o terceros.

Respuesta 18 Es correcto, siempre que haya cumplido con su compromiso de inversión y demás obligaciones contractuales.



- Pregunta N° 19 Los 60 días que se establecen en el numeral 6.9 para la presentación de los reportes anuales ¿deben entenderse como días calendario?
- Respuesta 19 Afirmativo. Ver numeral 1.3 – Definiciones, de las Bases.
- Pregunta N° 20 En el numeral 6.10 consideramos que un arbitraje no sería lo apropiado para resolver sobre la designación de los auditores, por lo que solicitamos el nombramiento de un organismo deliberante como por ejemplo la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo que simplemente elija la empresa que presente las mejores condiciones.
- Respuesta 20 La designación de los auditores es un proceso simple y no debería producirse discrepancias que no puedan ser solucionadas por las Partes. Si éstas no llegaran, finalmente, a ponerse de acuerdo, la única alternativa será el arbitraje.
- Pregunta N° 21 En el numeral 6.10 solicitamos se nos precise si se considera como Inversión Acreditable los gastos realizados en evaluaciones de Impacto Ambiental.
- Respuesta 21 Afirmativo, siempre que los referidos estudios estén contenidos en el "Plan de Desarrollo".
- Pregunta N° 22 No encontramos claro el último párrafo del numeral 7.2. ¿Significará que en caso de haberse completado el Compromiso de Inversión contemplado para los tres años durante el primer año, seguirá siendo necesaria la Carta Fianza por el 25% del Compromiso de Inversión ofrecido?
- Respuesta 22 Si EL OPTANTE, en el primer año de la opción cumple con la inversión ofrecida para los 3 años, deberá renovar la carta fianza por el 25% del Compromiso de Inversión ofertado para el año siguiente a fin de garantizar las demás obligaciones del contrato, ya que la carta fianza además del Compromiso de Inversión garantiza el fiel cumplimiento del contrato. Ver acápite 7.1.
- Pregunta N° 23 En el numeral 7.4 debería estar condicionada la devolución de la Carta Fianza a los casos en los que se haya cumplido con las obligaciones de EL OPTANTE que



le sean exigibles y no a "todas y cada una de las obligaciones que establece el contrato".

Respuesta 23

La carta fianza garantiza el fiel cumplimiento del contrato, conforme se expresa en el acápite 7.1, por tanto, la garantía sólo se devolverá al OPTANTE si ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que establece el contrato.

Pregunta N° 24

¿Será posible que el proceso arbitral se desarrolle con un solo árbitro en lugar de tres?

Respuesta 24

Negativo. La experiencia en procesos anteriores ha demostrado que es mejor tener un tribunal colegiado.

Pregunta N° 25

El plazo de un mes continuo o por periodos dentro de un lapso de 6 meses nos parece excesivo como el mínimo para que opere la cláusula de Fuerza Mayor. ¿Será posible reducirlo a una semana?

Respuesta 25

No es posible, los plazos establecidos son plazos razonables.

Pregunta N° 26

En la cláusula Décimo Segunda será necesario que se establezca que EL OPTANTE no es responsable por cualquier daño o impacto ambiental que exista con anterioridad a su acceso a los derechos mineros.

Respuesta 26

Se incluirá el acápite 12.5 con el siguiente texto:

“EL OPTANTE no es responsable del daño o impacto ambiental existentes con anterioridad al inicio de sus exploraciones.”

Pregunta N° 27

La cláusula de resolución del contrato debe considerar que la facultad de MINERO PERU para resolver el contrato está sujeta a que se hayan cursado los requerimientos previstos en el contrato, que haya transcurrido los plazos durante los cuales EL OPTANTE puede remediar su incumplimiento, y que no se esté en situación de Fuerza mayor y otros similares.

Respuesta 27

No es necesario, porque sólo en casos puntuales, previstos en la cláusula Décimo Tercera del Modelo de



Contrato de Opción de Transferencia, Minero Perú está obligado a formular requerimientos.

Pregunta N° 28 La circunstancia contemplada en el literal c) del numeral 13.1 no debería ser considerada como causal de resolución puesto que MINERO PERU ya cuenta con las garantías suficientes.

Respuesta 28 El literal c) del acápite 13.1 del Modelo de Contrato de Opción de Transferencia queda anulado.

Pregunta N° 29 Solicitamos se aclare el numeral 13.1, literal d) pues aparentemente existe un error al resolverse el contrato por no cancelar el Derecho de Vigencia o no cumplir con la obligación del numeral 8.2, veinte días antes de vencido el plazo cuando el numeral citado dispone que deberá ser acreditado diez días antes de vencido el plazo.

Respuesta 29 La redacción del literal d) del acápite 13.1 del Contrato de Opción de Transferencia será la siguiente

“Si dentro de los diez (10) días de anticipación a la fecha en que vence el plazo para el pago de los Derechos de Vigencia de las Concesiones, EL OPTANTE no cancela totalmente dichos Derechos de Vigencia o no cumple con la obligación del acápite 8.2.”

Pregunta N° 30 ¿No consideran que la cesión de posición contractual o de derechos u obligaciones sin consentimiento de MINERO PERU podría solucionarse con la ineficacia de la cesión (artículos 1435 y 1210 del Código Civil) y no debe ser una causal de resolución?

Respuesta 30 Es preferible mantener la resolución del contrato.

Pregunta N° 31 Consideramos que en la cláusula Décimo Sexta debe indicarse que las notificaciones siempre deberán ser cursadas por escrito y con constancia de recepción, ya que muchas de ellas están relacionadas con hechos que pueden hacer a EL OPTANTE incurrir en causales de resolución o en incumplimiento de obligaciones.



Respuesta 31 Es usual y de interés de las partes el obtener los cargos correspondientes de toda comunicación que se cursen recíprocamente entre ellas, por lo que no hace falta modificar la Cláusula Décimo Sexta.

Pregunta N° 32 ¿Debe entenderse que EL OPTANTE no podrá ceder su posición contractual a una empresa afiliada sin la aprobación de MINERO PERU? La aceptación previa de MINERO PERU que se prevé en la cláusula Décimo Séptima debería ser solo denegada en casos justificados.

Respuesta 32 Afirmativo.

Contrato de Transferencia

Pregunta N° 1 La obligación de entregar los estados financieros auditados o copia del Impuesto a la Renta del año anterior, ¿podrá ser reemplazada por otro documento oficial que evidencie el valor de las ventas y los elementos necesarios para determinar la Retribución Anual, tal como la Declaración Anual Consolidada?

Respuesta 1 Negativo, se deberán entregar los estados financieros auditados o la copia legalizada de la declaración jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

Pregunta N° 2 En caso de ser negativa la respuesta a la consulta anterior, ¿podrá ampliarse el plazo más allá del 5 de abril, teniendo en cuenta que los plazos de ley para efectos fiscales son más amplios?

Respuesta 2 El Plazo establecido en el penúltimo párrafo del acápite 4.2 del contrato, se ampliará en cada caso por un tiempo igual a la prórroga que se otorgue para la entrega de la declaración jurada del Impuesto a la Renta a la SUNAT.

Pregunta N° 3 ¿Cómo debe entenderse el penúltimo párrafo del numeral 4.2? ¿La obligación de pagar la Retribución Anual nace al inicio del sexto año desde iniciada la operación comercial o ésta debe empezar a devengarse desde el inicio y lo acumulado más lo que se devengue con posterioridad empezar a pagarse a partir de dicho sexto año?



Respuesta 3 Los 5 primeros años de iniciada la operación comercial, el ADQUIRIENTE deberá pagar el 50% de R, pero en ningún caso podrá pagar menos del 0.75%. A partir del sexto año deberá pagar el íntegro de la retribución anual, pero en ningún caso menos del 1.00%.

Pregunta N° 4 ¿Se puede prever que EL ADQUIRENTE compre el derecho a percibir regalías?

Respuesta 4 No es posible.

Pregunta N° 5 ¿Consideran ustedes razonable el forzar el desarrollo del proyecto en cinco años (o en el mejor de los casos en siete años pero a costa de costos mucho mayores) dada la coyuntura actual y a la posibilidad que se presenten otras condiciones adicionales que desaconsejen su construcción inmediata?

Respuesta 5 Consideramos que un máximo de siete (7) años es más que suficiente para poner en marcha un proyecto de esta magnitud.

Pregunta N° 6 La prórroga para poner en marcha la operación a que alude el numeral 5.1, ¿debe ser necesariamente por 2 años o puede hacerse por un año prorrogable a otro más?

Respuesta 6 Puede ser por un año, prorrogable por otro año más.

Pregunta N° 7 La aprobación de la prórroga para el desarrollo del proyecto, ¿estará sujeta al libre albedrío del que deba aprobarla?

Respuesta 7 La aprobación de la prórroga del plazo está sujeta a que el ADQUIRIENTE demuestre que ha invertido, en inversiones del proyecto, el veinticinco por ciento (25%) del Presupuesto de Inversiones del Proyecto para el desarrollo de la mina y otras obras permanentes y al pago de la penalidad establecida en el acápite 5.1.

Pregunta N° 8 En la cláusula Sexta se señala que EL ADQUIRENTE adquiere todos los atributos del titular de las concesiones mineras, sin limitación alguna. ¿Significa esto que podrá



celebrar contratos de cesión sobre los derechos mineros o afectarlos a contratos de riesgo compartido?

Respuesta 8 De acuerdo a las obligaciones que asume EL ADQUIRIENTE en el contrato de transferencia, un contrato de cesión minera, estaría comprendido dentro de las estipulaciones de la cesión de posición contractual, a que se refiere la cláusula Décimo Primera. Las concesiones pueden ser afectadas a contratos de riesgo compartido.

Pregunta N° 9 ¿EL ADQUIRIENTE podrá gravar las concesiones para financiar el desarrollo del proyecto?

Respuesta 9 EL ADQUIRIENTE podrá gravar las concesiones para financiar el desarrollo del proyecto, respetando la carga que se constituye a favor de Minero Perú, por el pago de la retribución anual, a que se refiere la última parte del primer párrafo del acápite 4.2 del contrato.

Pregunta N° 10 ¿No consideran ustedes que la facultad que tienen de resolver el contrato elimina la posibilidad de obtener financiamiento para desarrollar el proyecto?

Respuesta 10 Ver respuesta a su pregunta anterior.

Pregunta N° 11 ¿Quién es responsable por los daños ambientales que pudieran existir con anterioridad al acceso de EL ADQUIRIENTE a las concesiones?

Respuesta 11 Los daños ambientales que puedan existir con anterioridad al acceso de EL OPTANTE a las concesiones, no serán de responsabilidad de EL OPTANTE ni, posteriormente, del ADQUIRIENTE.

POSTOR N° 2

Pregunta N° 1 Podría considerarse incluir en el texto del contrato que Minero Perú otorga la autorización expresa para que EL OPTANTE pueda ejecutar labores de exploración.

Respuesta 1 Al final del acápite 3.1 se agregará el siguiente texto:

“... por tanto, EL OPTANTE está facultado a realizar las labores de exploración.”



Pregunta N° 2 Solicitamos se incluya la definición de los siguientes términos:

- Toda la vida del proyecto
- Inicio de operaciones comerciales

Respuesta 2 Aclaremos que:

“Toda la vida del proyecto”, significa mientras existan reservas económicas.

“Inicio de sus operaciones comerciales”, es el momento en que EL ADQUIRIENTE inicia la venta de los productos de las concesiones.

Pregunta N° 3 En el numeral 4.2, aparentemente dentro de las deducciones admisibles para determinar el valor neto sólo se permitirían los gastos de transporte desde el puerto de embarque hasta el lugar de destino de los productos, pero no se abarca el tramo de transporte entre la planta de beneficio y el puerto de embarque. ¿Es esto cierto?

Respuesta 3 Los gastos de transporte desde la planta de beneficio al puerto de embarque, no están considerados dentro de las deducciones, porque están como costos operativos, juntamente con el muestreo y análisis y los gastos de embarque.

Pregunta N° 4 El Representante Autorizado para presentar los Sobres, según el numeral 3.7.1, ¿debe ser el mismo Representante Legal que firma los documentos que contienen los sobres?

Respuesta 4 El Representante Autorizado puede presentar los sobres de la propuesta, pero nada impide que lo presente el Representante Legal.

Pregunta N° 5 El plazo de 60 días para la firma del Contrato de Opción de Transferencia, puede ser prorrogado a solicitud del adjudicatario? ¿Qué sucederá de ocurrir alguna circunstancia imprevista que impida cumplir con las exigencias dentro del plazo contemplado?.

Respuesta 5 El CEPRI MINERO PERU, podrá prorrogar el plazo para la suscripción del Contrato de Opción de Transferencia.



Pregunta N° 6

Una vez transferida la propiedad, ¿se puede fusionar con otra compañía?, ¿se puede vender? ¿qué restricciones hay?

Respuesta 6

Las limitaciones se encuentran establecidas en el acápite 5.2. y en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Transferencia.





CIRCULAR-CEPRI-MP-322/98

097

Lima, 4 de noviembre de 1998

Asunto: Subasta Pública Internacional para la Promoción de la Inversión Privada en los Prospectos Mineros Jehuamarca, Cañariaco y Winicocha.

De mi consideración:

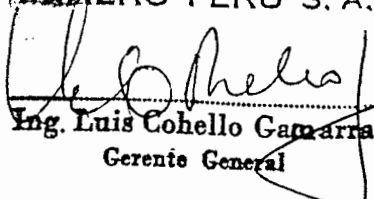
Por encargo de Comité Especial de Privatización de Minero Perú S.A., tengo el agrado de dirigirme a ustedes para hacer de su conocimiento que, los Precios Base aprobados como pago (P_o) por la vigencia de la opción por el primer año, para la subasta de la referencia son los siguientes:

Cañariaco	US\$	75,000
Jehuamarca		60,000
Winicocha		30,000

Asimismo, les comunico que el Acto Público de Presentación de Ofertas y Apertura de los Sobres N° 1, se realizará el día Lunes 30 de noviembre de 1998, a las 10:00 horas, en la Mezzanine del local de Minero Perú S.A., sito en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena, Lima, Perú.

Atentamente,

MINERO PERU S. A.


Ing. Luis Cohello Gamarra
Gerente General